

# Notas preliminares sobre el nuevo sistema español de facturación electrónica

*Derecho Tributario*

Recientemente, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha publicado el borrador de reglamento que desarrolla la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas en lo referido a la facturación electrónica.

Recordaréis que la Ley de creación y crecimiento de empresas estableció la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas en todas las relaciones comerciales entre empresas y profesionales, estableciéndose para la entrada en vigor de esta obligación un diferimiento de un año desde la aprobación del reglamento del que ahora hablaremos para las empresas con facturación anual superior a 8 millones de euros y de dos años para las restantes empresas y profesionales.

Por su parte, el reglamento de desarrollo tiene por objeto desarrollar los requisitos técnicos y de información del nuevo sistema español de facturación electrónica obligatoria entre empresas y profesionales, los requisitos de interoperabilidad entre los prestadores de soluciones tecnológicas de emisión y recepción de facturas electrónicas y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los sistemas informáticos que generen estos documentos.

Por la relevancia del asunto y las novedades que incluye este desarrollo técnico, con toda la prudencia, pues se trata de un borrador de reglamento que no es firme todavía, compartimos con vosotros estas notas para que estéis al corriente de los cambios que se avecinan.

**Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:**

Álvaro Crespo | **Socio Derecho Tributario**

[crespo@marimon-abogados.com](mailto:crespo@marimon-abogados.com)

Javier González | **Economista**

[j.gonzalez@instalservice.com](mailto:j.gonzalez@instalservice.com)

## El nuevo sistema español de factura electrónica

Tal y como hemos apuntado, este reglamento desarrolla los aspectos técnicos del nuevo sistema español de factura electrónica, que, esencialmente va a consistir en lo siguiente:

- Obligación de expedir y recibir facturas electrónicas en las relaciones entre empresas y profesionales.
- Utilización de plataformas tecnológicas para el direccionamiento de facturas electrónicas entre emisor y receptor.
- Control de los plazos de pago de las facturas.

En cuanto al **ámbito subjetivo de aplicación** de esta nueva obligación, resultará de aplicación a los empresarios y profesionales que estén obligados a expedir y entregar factura en sus operaciones comerciales, salvo que una de las dos partes de la operación no tenga en el territorio español la sede de su actividad o un establecimiento permanente al que se dirija la facturación. Tampoco resultará de aplicación cuando las operaciones se documenten a través de facturas simplificadas (tickets), salvo que se trate de facturas simplificadas cualificadas (aquellas en las que por indicación del destinatario se hace constar su número de identificación fiscal, domicilio y la cuota del IVA que se repercute de forma separada) o cuando la factura se expida voluntariamente sin que exista obligación de hacerlo.

El **nuevo sistema español de factura electrónica** estará compuesto por un conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas de carácter privado y por una solución pública de facturación electrónica (gestionada por la AEAT) que actuarán como **canales de direccionamiento para la emisión, transmisión y recepción de facturas electrónicas**. La solución pública actuará también como repositorio de facturas electrónicas, posibilitando su descarga individual y masiva.

De esta manera, **las empresas y profesionales estarán obligados a emitir y transmitir las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores a través de alguna de las vías que formen parte del sistema español de factura electrónica**.

Nótese que todos los emisores de facturas electrónicas que no utilicen para la facturación la solución pública estarán obligados a remitir una copia fiel de cada factura a la citada solución pública, también, a hacer público su punto de entrada de facturas electrónicas en todas sus comunicaciones con otras empresas y profesionales, y en su página web. En caso de no identificarse el punto de entrada de facturas electrónicas, se entenderá que dicho punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica.

Añadido a lo anterior, en caso de emplear una solución privada para la facturación electrónica se tendrá que firmar con firma electrónica avanzada cada factura que se emita.

A los efectos de esta nueva regulación, se entenderá por **factura electrónica**, aquel mensaje informático de carácter estructurado, ajustado al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las siguientes sintaxis:

- Mensaje XML del CEFAC/ONU de factura aplicable a toda la industria tal como se especifica en los esquemas XML 16B (SCRDM – CII).
- Mensajes UBL de factura y nota de crédito tal y como se definen en la norma ISO/IEC 19845:2015.
- Mensaje EDIFACT de factura de acuerdo con la norma ISO 9735.
- Mensaje Facturae, en la versión para facturación entre empresarios y profesionales vigente en cada momento.

En definitiva, a partir de ahora, solo podremos afirmar que estamos ante una factura electrónica si la factura se ha estructurado de acuerdo con los requisitos técnicos anteriores, debiendo identificar cada factura electrónica con un código único que necesariamente contendrá el número de identificación fiscal del emisor, el número y serie de la factura y la fecha de expedición.

Este reglamento desarrolla también los **requisitos de interoperabilidad** entre las plataformas de facturación electrónica privadas entre sí y la solución pública.

A grandes rasgos, las plataformas privadas deberán tener capacidad de transformar el mensaje de factura entre todos los formatos admitidos y tendrán la obligación de interconectarse con cualquier otra plataforma privada cuando así lo solicite uno de sus clientes, pudiéndose utilizar alternativamente, si el cliente lo permite, la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión.

Por otra parte, se regula la **comunicación de los estados de la factura electrónica**. Así, los destinatarios de facturas electrónicas deberán informar al obligado a expedir la factura de los siguientes estados de la factura:

- Aceptación o rechazo comercial de la factura y su fecha.
- Pago efectivo completo de la factura y su fecha.

Esta información deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales (sin contar sábados, domingos y festivos nacionales), aunque variará el modo de hacerlo en función de si el destinatario de la factura electrónica utiliza o no la solución pública de facturación electrónica para recibir facturas electrónicas.

Finalmente hay que indicar que, lo que se establezca en este reglamento de desarrollo no alterará las obligaciones de suministro de información (SII).

En definitiva, este borrador de reglamento apunta a cambios relevantes en el sistema de facturación y recepción de facturas de las empresas y profesionales en España, puesto que, tarde o temprano su contenido resultará de aplicación a toda empresa y profesional con independencia de su tamaño, obligando a la facturación y recepción de facturas electrónicas y al empleo de un sistema de plataformas tecnológicas para su direccionamiento.

Tan pronto como se apruebe este reglamento informaremos pormenorizadamente de su contenido. Tomen estos comentarios con la debida cautela, pues están basados en un borrador de texto legal que aún no se ha publicado en el BOE.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización. **Marimón Abogados © 2023**

### **Barcelona**

Aribau, 185

08021

Tel.: +34 934 157 575

### **Madrid**

Paseo de Recoletos, 16

28001

Tel.: +34 913 100 456

### **Sevilla**

Balbino Marrón, 3

Planta 4ª-10

(Edificio Viapol)

41018

Tel.: +34 954 657 896

[www.marimon-abogados.com](http://www.marimon-abogados.com)